



NUMERO DE FOLIO

0259

**morena**  
movimiento regeneración nacional

*Diputada Reyna Arelly Durán Ovando*

“XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad”.

## H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO DE QUINTANA ROO.

La suscrita, **REYNA ARELLY DURÁN OVANDO**, presidenta de la **JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA** y de la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 140 y 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la propuesta de **Reformas y adiciones al artículo 25 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.» Esta frase es uno de los pilares del Estado de Derecho por la cual debemos velar como autoridades.

La irretroactividad, consiste en que las disposiciones contenidas en leyes nuevas, no se deben aplicar hacia el pasado, afectando hechos que se dieron antes de su vigencia.

El artículo 14 Constitucional, limita las facultades legislativas, primordialmente, en cuanto a los perjuicios que se puedan provocar con la



*Diputada Reyna Arelly Durán Ovando*

aplicación de una ley, a actos que tuvieron verificativo con anterioridad a su vigencia.

Así, la intención de la presente iniciativa es, en congruencia con el Precepto Constitucional, garantizar el respeto irrestricto a los derechos adquiridos por parte de los destinatarios de dicha ley, que los son, los concesionarios.

El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario.

En tal contexto, la reforma al artículo 25 de la Ley de Movilidad se da para garantizar que el Instituto de Movilidad de Quintana Roo no pueda aplicar en forma retroactiva ninguna de sus facultades, específicamente las de modificar, anular, suspender, revocar, determinar la extinción y rescatar concesiones, permisos y autorizaciones, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento, **en aquellas concesiones de nueva expedición a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, respetando el derecho ya adquirido de los anteriores concesionarios, así como la garantía constitucional de irretroactividad de la ley.**

En mérito de lo expuesto con antelación, me permito presentar a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

**D E C R E T O** por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. Se adicionan especificaciones al párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 25 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**morena**  
movimiento regeneración nacional

*Diputada Reyna Arelly Durán Ovando*

## Sección II

De las facultades y obligaciones del Instituto

### ARTICULO 25.- ...

...

**XXIV.** Modificar, anular, suspender, revocar, determinar la extinción y rescatar concesiones, permisos y autorizaciones, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento, **en aquellas concesiones de nueva expedición a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, respetando el derecho ya adquirido de los anteriores concesionarios, así como la garantía constitucional que les asiste de la no retroactividad de la Ley y su Reglamento.**

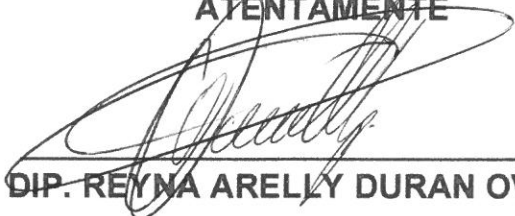
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a la presente ley.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo a los 06 días del mes de julio del año 2020.

**ATENTAMENTE**

  
DIP. REYNA ARELLY DURAN OVANDO

